

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte.

Por recibido oficio de fecha trece de julio de dos mil veinte, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número **116-2017**, promovido el 6/10/2017, por los abogados **Humberto Sáenz Marinero y Raúl Alberto García Mirón**, con el fin de que se declare la inconstitucionalidad de los Decretos Legislativos No. 764 y 765, ambos de fecha 29/8/2017 (publicados en el Diario Oficial No. 159, Tomo 416 de fecha 29/8/2017).

Como se ha informado en otras ocasiones, la Sala de lo Constitucional ha tramitado el citado proceso conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Constitucionales y jurisprudencia aplicable, encontrándose en estado de emitir resolución final.

Debe señalarse que, la Sala de lo Constitucional ha sumado esfuerzos para tramitar todos los procesos que han ingresado a raíz de la Pandemia por Covid-19, los cuales han tenido que diligenciarse con urgencia, en virtud de la temática relacionada al derecho a la salud, derecho a la circulación y a la libertad personal, entre otros, lo cual ha incidido en la tramitación de otros procesos constitucionales. Sin embargo, la Sala está trabajando por resolver esos casos y los iniciados con anterioridad, como lo es el proceso de Inconstitucionalidad 116-2017” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha 1/7/2020, se recibió solicitud de información número 463-2020, mediante la cual se requirió:

“El estado actual del proceso de inconstitucional ref: 116/2017, en virtud de que ya ha transcurrido varios meses desde que en otra solicitud de información se dijo que estaba para sentencia, y en atención del principio de pronta y cumplida justicia se pide hoy, que la SALA DE LO CONSTITUCIONAL, INFORME en qu[é] estado legal esta tal proceso, dado que lo que se pidió que se declarará inconstitucional (haber omitido no motivar y justificar por los diputados que no hay vinculaciones partidarias y que los electos son personas de honorabilidad y competencias notorias, y por qu[é] están mejor calificados que los otros candidatos), se puede volver a cometer por los Diputados, que han abierto un nuevo proceso de elección de los magistrado de la Corte de Cuentas, ya que el período de los antes nombrados en 2017, termina el día 28 de agosto de este año” (sic).

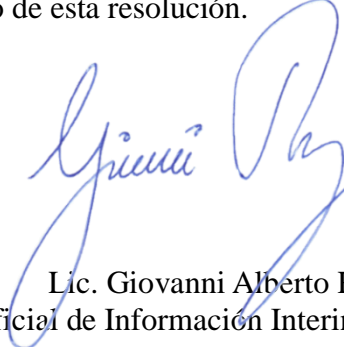

2. Por resolución con referencia UAIP/463/RAdm/934/2020(3), de fecha tres de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/463/686/2020(3), de fecha tres de julio de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 463-2020(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.